

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Es preocupación generalmente sentida en todos los países marítimos la de adaptar la jornada de ocho horas de trabajo a bordo de los buques mercantes; algunos de esos países, los más importantes en cuanto a su flota de comercio, han establecido ya, en virtud de medidas legislativas uno y mediante convenios colectivos entre las Asociaciones de navieros y personal marítimo, otros, determinados avances y mejoras de su reglamentación de trabajo a bordo, con la orientación de la jornada de ocho horas.

Culmina este movimiento universal en favor de la mejora de la jornada de trabajo en los buques de comercio, en la organización internacional del trabajo, que por sus Asambleas, primero en Génova y últimamente en Ginebra, ha tratado, para cumplimiento de los acuerdos de Washington, de la extensión y adaptación a la Marina de la jornada de ocho horas, asunto que por acuerdo de la última Conferencia internacional del trabajo marítimo de Ginebra, será objeto en breve de un estudio y acuerdo definitivo en una Conferencia próxima.

En nuestra Nación rige aún, para el trabajo a bordo, la reglamentación dictada para el mismo el año 1922, que si bien constituyó en esa fecha un progreso evidente, no se halla acorde con las aspiraciones y orientaciones del mundo marítimo en los actuales momentos. Ahora bien, en lo

que respecta al comercio marítimo exterior, la aplicación a nuestra Nación de una legislación más progresiva que la actual podría perjudicar a nuestra Marina comercial, que lucha ya desventajosamente con la competencia internacional. Por el contrario, en el cabotaje nacional, por estar reservado por completo a nuestra flota, no existen esos inconvenientes, y considerando además que en él es donde es más penoso el trabajo de las dotaciones de los buques que no lo efectúan, recogiendo necesidades sentidas y aspiraciones reiteradas en pro de un mejor desenvolvimiento del personal a bordo, para el desempeño de sus funciones, el Presidente que suscribe, a propuesta de los Ministros de Marina y Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1930.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

NÚM. 2.167.

A propuesta de los Ministros de Marina y de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el unido Reglamento de la jornada de trabajo a bordo de los buques dedicados al cabotaje nacional.

Artículo 2.º El Reglamento vigente del trabajo a bordo de los buques de carga y pasaje, así como el Cuadro indicador del personal que deben llevar los mismos, quedan modificados en la forma expresada en el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, derogándose todas las disposiciones que se opongan a sus preceptos.

Artículo 3.º Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Reglamento de la jornada de trabajo a bordo de los buques dedicados al cabotaje nacional

Artículo 1.º La duración del trabajo efectivo normal

del personal de toda clase que constituye la dotación de un buque no puede ser mayor de ocho horas por semana o de una duración equivalente en un período mayor de tiempo, que no exceda de un mes.

Artículo 2.º Se considerará como tiempo de trabajo efectivo a los fines del artículo anterior, aquel durante el cual el personal embarcado, estando el buque en la mar, preste un servicio en virtud de orden superior, así como el tiempo que el personal permanezca a bordo, también por orden superior, en los puertos cabeza o fin de línea y en los de escala en que la permanencia del buque sea de duración análoga que en aquéllos.

Se considerará, por el contrario, como tiempo de descanso aquel durante el cual el personal embarcado esté en la mar libre de todo servicio, y en puerto, en tierra o a bordo por su propia voluntad.

Artículo 3. El servicio de guardia en la mar a bordo de los buques de propulsión mecánica, debe ser organizado en tres turnos para el personal de Oficiales y Subalternos de cubierta y máquina, con excepción de aquellos buques que la Dirección general de Navegación clasifique como de pequeño cabotaje, atendiendo a su tonelaje y clase de navegación que efectúen, los cuales podrán establecer el servicio en uno o dos turnos de guardia, pero sujetándose siempre a las limitaciones de la jornada establecida en los presentes artículos.

Artículo 4.º Los tres turnos de guardia en cubierta estarán compuestos de un Oficial y dos hombres, por lo menos.

Artículo 5.º Los tres turnos de guardia de máquinas estarán compuestos de un Maquinista y el personal subalterno reglamentario.

Artículo 6.º Las guardias de mar no podrán ser de duración superior a seis horas, no siendo inferior a cuatro horas el tiempo consecutivo de descanso.

Artículo 7.º Puede aumentarse la jornada reglamentaria de trabajo en los siguientes casos:

a) Cuando para la entrada y salida de puertos, faenas de arrancar, fondear, amarrar o desamarrar el buque, considere necesario el Capitán que el personal que no esté de servicio auxilie al de guardia, sin limitación alguna de tiempo. Cuando la duración de esos trabajos no exceda de una hora diaria, no se considerarán como suplementarios a los efectos de su compensación.

b) Siempre que en el servicio de mar se considere necesario para realizar trabajos suplementarios relacionados con el entretenimiento, navegación y seguridad del buque y las necesidades de la carga o personas embarcadas.

Artículo 8.º Si por la distribución de las horas de trabajo normal en la semana de cuarenta y ocho horas o en el plazo mayor adoptado, la duración del trabajo efectivo diario excediera de diez horas, las que pasen de este límite serán consideradas como suplementarias a los efectos de su compensación en metálico.

Artículo 9.º La duración del trabajo efectivo diario no podrá exceder, salvo casos de reconocida fuerza mayor, de catorce horas.

Artículo 10. En los puertos de escala se aplicarán, tanto para el servicio de mar como para el de puerto, las limitaciones señaladas en los artículos 8.º y 9.º

Dichas limitaciones serán de nueve y doce horas, respectivamente, en los puertos cabeza y fin de línea y en los de escala en que la permanencia del buque sea de duración análoga que en aquéllos.

Artículo 11. Las horas que excedan de la jornada le-

gal, terminado el período fijado de acuerdo con el artículo 1.º, serán compensadas en metálico.

Artículo 12. Será obligatorio el descanso semanal, procurando que sea en domingo.

Cuando por estar el buque en la mar o hallándose en puerto para realizar faenas indispensables, no pueda darse aquél en el día señalado por el Capitán, se concederá por cada ocho horas de trabajo realizado en los días de descanso, un día completo de asueto en el puerto cabeza o fin de línea o en los de escala en que la permanencia del buque sea de duración análoga que en aquéllos. Si esta compensación no puede efectuarse en el plazo de un mes o por desembarque del individuo de que se trate, se le pagarán como horas suplementarias las que hayan trabajado en día de descanso.

Artículo 13.—El personal de Oficiales percibirá compensación en metálico, en los mismos casos que el personal subalterno, a razón de tres pesetas por hora.

San Sebastián a 2 de Octubre de 1930.—Aprobado por S. M.—Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 2.185

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, con la clasificación de tercer orden, una de enlace de la de Mortera a Corbán con la de Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, solamente en el trozo comprendido desde el origen de la segunda hasta su enlace con la provincial denominada de Pronillo a Corbán.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Leopoldo Matos y Massieu.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, «Gaceta» del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Antonio Rubín de Celis Escolar, Castuera (Badajoz).
 D. Manuel Pérez Martínez Conde, Cangas del Narcea (Oviedo).
 D. Jesús Diago Pueyo, Arévalo (Avila).
 D. Jesús Diago Pueyo, Canstantina (Sevilla).

Dirección general de Agricultura

Distribución gratuita de moreras

Habiendo dispuesto esta Dirección general, de acuerdo con los fines asignados al «Servicio de Fomento de la Sericultura e Industrias Sericícola y Sadera», conceder gratuitamente plantas de moreras de porte alto, seto y semillero, lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que pueda elevar sus solicitudes, antes del día 15 del próximo Noviembre, a la Dirección general de Agricultura, la que se reserva la facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Antonio Nistal Nieto, vecino de Santander, de acuerdo con su petición publicada en el número 44 del «Boletín Oficial de la provincia de Santander», correspondiente al día 11 de Abril del corriente año, ha presentado proyecto duplicado de las obras para el aprovechamiento de quince litros de agua por segundo, derivados del río Cubón, en términos del pueblo de Heras, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con destino a riego de fincas y abrevaderos de ganado.

Dentro del plazo señalado para la presentación de proyectos en competencia, e incompatibles con la petición del Sr. Nistal Nieto, fué presentado un proyecto duplicado, en competencia con la citada petición, por la Sociedad anónima «Propiedades Urbanas», domiciliada en Bilbao, con objeto de aprovechar 230 litros de agua por segundo en el mismo río Cubón, con destino a abastecimientos de ferrocarriles, industrias, riegos y producción de energía eléctrica, en términos del citado pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Proyecto de D. Antonio Nistal Nieto.—En dicho proyecto se proyecta extraer el agua necesaria para el riego y abrevaderos mediante procedimientos mecánicos, utilizando el empleo de una bomba portátil, acoplada a un motor de gasolina, instalándola en los diversos lugares dentro de la finca, que está atravesada por el referido río Cubón, que las exigencias del servicio lo requieran.

Proyecto de Propiedades urbanas, S. A.—Se proyecta la toma de aguas en el pantano que en el pueblo de Heras posee dicha Sociedad anónima «Propiedades Urbanas», adquirida a la Sociedad anónima «Minas de Heras-Santander», otorgado por Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1902 y 14 de Junio de 1910.

Desde la toma hasta el perfil 5 y en una longitud de

510 metros, el trazado de la conducción se desarrolla por terrenos de propiedad de la S. A. «Propiedades urbanas»; atraviesa luego la carretera de Muriedas a Bilbao en el kilómetro 10, continuando por el ramal del ferrocarril de propiedad de dicha Sociedad hasta llegar a la estación de Heras del ferrocarril de Santander a Bilbao, establecida en el kilómetro 13. Desde este punto sigue por la cuneta de este ferrocarril hasta el final del trazado, que es en la estación de Nueva Montaña, de la misma Compañía, y que se halla en el kilómetro 2,66 de la misma línea de Santander a Bilbao.

De entre los perfiles 12 y 13 parte la tubería para riego de terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria «Propiedades Urbanas», atravesando el arroyo Cubón y terrenos de D. Antonio Nistal Nieto.

La tubería de conducción será de hierro fundido, con un diámetro de 400 milímetros, y las obras afectan a los términos municipales de Medio Cudeyo, Camargo, Astillero y Santander.

La Sociedad anónima «Propiedades Urbanas» solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de las servidumbres de paso de la tubería de conducción. Igualmente solicita la aprobación de las tarifas siguientes:

A.—*Para abastecimiento a ferrocarriles.*—Por contador.

Dotación mensual mínima, 10.000,000 litros.

Cuota mensual para esta dotación 2,50 pesetas.

Por cada mil litros de exceso, 0,20 pesetas.

B.—*Servicio industrial y de riego.*

Dotación mínima mensual, 20.000,000 litros.

Cuota por esta dotación mensual, 6,00 pesetas.

Por cada mil litros de exceso, 0,25 pesetas.

Para abonados mensuales superiores a 30.000 litros regirán los precios siguientes:

0,20 pesetas por mil litros hasta un caudal de 100.000 litros.

0,18 pesetas por mil litros hasta un caudal de 200.000 litros.

0,16 pesetas por mil litros hasta un caudal de 500.000 litros.

0,15 pesetas por mil litros hasta un caudal de consumo superior a 500.000 litros.

El contador será de cuenta del abonado.

C.—*Servicio de incendios.*—Por cada vez que se use, 15,00 pesetas.

D.—*Servicios temporales y especiales.*—Por cada mil litros de consumo, 0,40 pesetas.

El expediente y proyectos presentados se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la provincia de Santander, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días, con inclusión de los festivos y a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial», a fin de que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, para que los que se crean perjudicados por las peticiones que se anuncian, pueden presentar sus reclamaciones, bien sea directamente en el Gobierno Civil o en las Alcaldías de Medio Cudeyo, Camargo, Astillero y Santander, en cuyos términos municipales radican las obras.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1930.—El ingeniero Jefe, P. O., Fernando de Lafuente.

Administración de Rentas públicas de Santander

PATENTE NACIONAL

Se pone en conocimiento de los dueños de vehículos de tracción mecánica (camiones y camionetas), dedicados al transporte, cualquiera que sea el beneficio que disfruten, que habiendo sido modificada, por Real decreto de 22 de Julio último, su actual tributación, en forma que, a partir de 1.º de Enero de 1931, substituirá a la cuota de toneladas, que hoy rige, la cuota sobre el número de caballos del motor, que la matrícula correspondiente a dichos vehículos se halla expuesta al público en la Administración de Rentas de once a una de la mañana, los días hábiles, para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, previa consulta, si lo desean, a los Ingenieros industriales, que para este efecto se encontrarán de servicio en las oficinas de la Inspección de Hacienda, sitas en la misma dependencia, y a las horas antes expresadas.

El plazo para estas rectificaciones terminará el 15 de Noviembre próximo, bien entendido que terminado este plazo se procederá por los Inspectores técnicos a la instrucción de los expedientes que procedan.

Santander, 8 de Octubre de 1930.—Paulino Vega.

Comité paritario interlocal de Materiales y Oficinas de la construcción

Don Marino Fernández-Fontecha y González, Abogado en ejercicio, Secretario del Comité paritario circunstancial designado para conocer en las diferencias surgidas entre la Sociedad anónima Cros y los obreros a su servicio en la fábrica de Maliaño,

Certifico: Que este organismo, en sesiones celebradas los días cuatro, diez, quince y dieciocho del actual, aprobó, en la forma que se expresará, las siguientes bases de trabajo para las partes interesadas:

Primera. La jornada de trabajo será de ocho horas.

Segunda. Todas las horas que rebasen la jornada de ocho serán consideradas como extraordinarias y abonadas conforme a la ley.

Tercera. Ambas partes quedan en libertad para la admisión y despido del personal cumpliendo las disposiciones legales que regulan la materia.

Cuarta. La Patronal proporcionará ropa adecuada para los obreros que se dedican a la limpieza de ácidos.

Quinta. En el departamento de sulfúrico seguirán los turnos en la forma actual, procurando la Empresa la mayor equidad en el reparto de los turnos. Los obreros dispondrán de quince minutos, como máximo, para tomar alimento, por día, sin suspender el trabajo, substituyéndose entre ellos a tal efecto, cuyo cuarto de hora no será descontado en la jornada.

Sexta. Los destajos se pagarán: el llamado malo, o fosfato de Casablanca, a treinta y cinco céntimos, y a veintidós céntimos el llamado de América, sin que perciba el obrero salario inferior al que tenga asignado en la jornada normal de ocho horas cuando se suspenda el trabajo por entorpecimientos mecánicos o cualquiera otra causa ajena a su voluntad.

Séptima. No, se reconocerán más de cuatro fiestas al año, siendo una de ellas el Primero de Mayo, quedando el señalamiento de las tres restantes a la libre designación de la Sociedad patronal.

Octava. Todos los salarios serán aumentados en un diez por ciento, tomándose como base el salario que percibían los obreros el veintinueve de Julio del año actual.

Las bases primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima fueron aprobadas por unanimidad; la tercera, después de dos empates, fué aprobada por el voto dirimente de la Presidencia, y la octava, en que votaron por la continuación de los actuales jornales los Vocales patronos señores Nieto Campoy, Mateo y Revuelta y porque los pinches de entrada ganen cuatro pesetas a contar desde los dieciséis años, con aumentos periódicos de una peseta por anualidad, hasta los veinte años, en que entrarán a ganar el jornal de hombres, y porque los jornales de éstos en la actualidad tengan un aumento general de dos pesetas por día, los Vocales obreros señores Ruiz Delgado, Gesuraga e Ibáñez Martín, y dado el empate, que se repitió, el señor Presidente lo dirime en la forma que se expresa en la base.

Concuerda bien y fielmente con las actas de referencia, a las que me remito, y para ser elevada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Santander, con el visto bueno del señor Presidente, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—Marino F. Fontecha.—V.º B.º, el Presidente, Pedro López Dóriga.

Paradas particulares de Sementales

CIRCULAR

Con el fin de evitar perjuicios al no conceder apertura de Paradas particulares de sementales por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924, se recuerda a los dueños de las mismas la obligación que tienen de solicitarlo, antes del 15 de Noviembre próximo, del Comandante Delegado de Cría caballar de la provincia.

Las instancias que a tal fin se formulen deberán ser dirigidas a la Inspección de la 6.ª Zona pecuaria (Santander), debiendo figurar en ellas el número de caballos y garañones de que conste la parada, detallada reseña de los mismos y certificado de sanidad expedido por el Inspector municipal veterinario correspondiente, reintegrándose todos los documentos según dispone la vigente ley del Timbre.

Santander, 9 de Octubre de 1930.—El Comandante Delegado, José Arce.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Colindres

El día 12 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un vocal de la Comisión Municipal Permanente, la subasta de obras en la Casa Consistorial, Escuelas y paso para éstas, bajo el tipo de 613 pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles y hasta una hora antes de la subasta, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las proposiciones, que deberán hacerlo en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación

se detalla, previo el depósito del 5 por 100 en arcas municipales, como fianza provisional.
Colindres a 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que adjunta, enterado del pliego de condiciones y demás antecedentes para la ejecución de las obras en la Casa Consistorial, Escuelas y paso para las mismas, le acepta y ofrece verificarlas por el precio de.... (en letra).

(Fecha y firma),

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 8 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de subastas de este Palacio Consistorial la subasta del servicio de colocación de sillas y sillones en los paseos públicos, bajo el tipo de licitación de 6.000 pesetas, que se satisfarán por trimestres anticipados, acto que se llevará a efecto con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

(reintegrado con póliza de sexta clase, 3'60 pesetas, y timbre municipal de una peseta).

Don....., vecino de....., enterado de las condiciones de subasta para la colocación de sillas y sillones en los paseos y plazas de esta ciudad, se compromete a efectuar este servicio, durante cuatro años y en las condiciones determinadas por el pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente)

Santander, 9 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Fernando Dóriga.

Ayuntamiento de Ramales

El día treinta de los corrientes, y hora de las once de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante la mesa constituida en forma legal, la subasta de trescientos sesenta robles muertos, del monte de Rusbeda y Sel de López, tasados en mil setecientas cincuenta pesetas.

La expresada subasta se celebrará con arreglo y sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias («Boletín Oficial», número 112, de fecha 17 de Septiembre último) y al de las económicas fijadas por este Ayuntamiento y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, desde esta fecha hasta la de subasta.

La licitación será por pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se incluye, debiendo los licitadores constituir previamente, como depósito para concurrir a la subasta, una cantidad igual, por lo menos, al 5 por 100 del tipo de tasación.

Ramales, 3 de Octubre de 1930.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., y con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir la subasta de productos forestales de este Ayuntamiento, según se anuncia, los acep-

ta y ofrezco por los.... robles del monte de Rusbeda y Sel de López, la suma de.... pesetas.

Ramales a....

En papel de la clase 6.^a (Artículo 27 de la ley del Timbre).

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En el día y horas que a continuación se expresan, presididas por los señores Presidentes o Vocales de las Juntas vecinales de los respectivos pueblos, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de las canteras de piedra siguientes:

Día 28 de Octubre, a las diez horas: canteras de los sitios «La Hoz» y «Peña Rebolledo», pertenecientes a Ríovaldiguña; la subasta será por cinco años, pudiendo extraerse hasta 300 metros cúbicos de piedra al año, y bajo el tipo de tasación de 200 pesetas cada año.

El mismo día, a las diez y media horas: canteras de los sitios «Cuesta de la Bárcena» y «El Sel», pertenecientes a los pueblos de San Juan de Raicedo, Arenas y Santa Agueda; la subasta será por cinco años, pudiendo extraerse anualmente 200 metros cúbicos de piedra, por una tasación de 100 pesetas anuales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se indica al final.

Extracto del pliego de condiciones: Fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta, y fianza definitiva, el 50 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente a los cinco años, y el otro 50 por 100 de la cantidad en que fuese adjudicada, que corresponda a un año; obligándose en igual fecha de los cuatro años siguientes, al pago del 50 por 100 de la cantidad que resulte anual.

Modelo de proposición

(Reintegrada con póliza de 3,60)

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, ofrece por la subasta de las canteras de piedra de los sitios.... la cantidad de.... pesetas. (Fecha y firma)

Arenas de Iguña, 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Arsenio Lloredo.

Ayuntamiento de Villafufre

El día 26 del corriente mes, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de los señores Presidentes de las Juntas vecinales correspondientes, las subastas siguientes:

A las diez: cincuenta robles del pueblo de Escobedo, del monte Caballar, bajo el tipo de 750 pesetas.

A las diez y media: dieciocho robles, en el monte Hoyos y otro, del pueblo de Rasillo, bajo el tipo de 875 pesetas.

A las once: veinte hayas en el monte y pueblo anterior, bajo el tipo de 800 pesetas.

A las once y media: cuarenta robles en el monte Caballar, del pueblo de Vega, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

A las doce: tres robles, en el monte Caballar y otro, del pueblo de Vega, bajo el tipo de 75 pesetas.

A las doce y media: tres robles en mismo monte y pueblo, bajo el tipo de 75 pesetas.

A la una: tres robles en referido monte, bajo el tipo de 75 pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, debidamente reintegradas con póliza de 3,60, constituyendo previamente el depósito provisional del 20 por 100 de la licitación, encontrándose el pliego de condiciones en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran examinarle.

Villafufre a 3 de Octubre de 1930.—Jesús Gómez.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal número...., de la clase...., y enterado del pliego de condiciones que ha de regir para las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por el lote de tantos robles y monte de....

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, promovidos por D. Gerardo Estrada Ortiz, contra D. Samuel Fossemalle Gargollo, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas que luego se dirán, que han sido tasadas de la manera siguiente:

	PESETAS
Primero. El piso cuarto derecha y buhardilla habitable (antes leñera) de la casa número 21 de la calle del Río de la Pila, cuya superficie es de ciento treinta y cuatro metros sesenta y nueve centímetros cuadrados el piso y veintitrés metros cuarenta y seis centímetros cuadrados la buhardilla. Linda: por el Este, donde tiene la entrada, calle del Río de la Pila; por el Norte, casa de D. Antonio López; Oeste, casa de José Romero, y Sur, calle de San Celedonio. Tasada en	10.800
Segundo. El piso primero de la casa número 29 de la calle del Arrabal, que tiene una superficie de ochenta y cinco metros cincuenta y un centímetros cuadrados. Linda: por el Sur, donde tiene la entrada, calle del Arrabal; Este y Norte, parques de barrenderos y bomberos municipales, y Oeste, casa de D. Bernardo Leitia y D. Gregorio Díaz. Tasada en	13.700
Tercero. El piso cuarto y buhardilla (antes buhardilla sobre y buhardilla) de la casa número once de la calle de Segismundo Moret, y cuya superficie es de setenta y siete metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados. Linda: por el Oeste, donde tiene su entrada, con la calle de Segismundo Moret; Sur, casa de don José Ceballos Bustamante; Este, patio de varios propietarios, y Norte, casa de D. ^a Rafaela de la Torre. Tasada en	9.140
Cuarto. La planta baja izquierda, dividida a su vez en dos locales en la casa número veintitrés de la calle del Río de la Pila, que tiene una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados. Linda: por el Este, por donde tiene su entrada, con calle del Río de la Pila; Norte, casa y	

huerta de D. Juan Quijano; Oeste, huerta de Mario López, y Sur, casa de Mario López. Tasada en	11.976
Quinto. El piso tercero, dividido en dos habitaciones, y una de las buhardillas de la casa número veintitrés de la calle de San Simón. El piso tiene una superficie de cuarenta metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados, y la buhardilla veintidós metros cuadrados. Linda: por el Este, por donde tiene la entrada, con calle de San Simón; Norte, camino peonil; Oeste, terreno de D. José Gutiérrez Galán, y Sur, casa de herederos de D. Ramón Camus. Valorada en	7.840
Sexto. El piso tercero de la casa número veintinueve de la calle del Arrabal, cuya superficie es de ochenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados. Linda: al Sur, donde tiene la entrada, con calle del Arrabal; Este y Norte, parque de bomberos municipales y barrenderos, y Oeste, casa de D. ^a Segunda Dehesa. Valorada en pesetas...	13.700
Séptimo. Planta baja de la casa número veintinueve de la calle del Arrabal, que tiene una superficie de setenta y tres metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados. Linda: al Sur, donde tiene su entrada, con la calle del Arrabal; Este y Norte, parque de barrenderos y bomberos municipales, y Oeste, casa de herederos de D. Antonio de la Dehesa. Tasada en	14.595
Octavo. Planta baja, dividida en dos bodegas habitables, en la casa número ocho de la calle de Peñas Redondas, que tiene una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados. Linda: al Oeste, donde tiene sus entradas, con la calle de Peñas Redondas; Sur, casa de D. Cayetano Sánchez; Este, casa de los herederos de D. Carlos Gómez, y Norte, propiedad de D. Rafael Sordo. Tasada en	7.904
Noveno. El piso cuarto de la casa número doce de la calle del Arrabal, cuya superficie es de cuarenta y tres metros cuadrados. Linda: por el Norte, donde tiene su entrada, con la calle del Arrabal; Oeste, casa de D. Aquilino Solar; Sur, casa del Sr. Tafall, y Este, con casa de D. ^a Angela Gil. Tasada en	5.060
Total pesetas	94.715

En dichas valoraciones está incluida la parte que a cada construcción le corresponde del terreno que ocupa el edificio.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en Sala audiencia de este Juzgado el día doce de Noviembre próximo a hora de las once, en que tendrá lugar el remate, admitiéndose como condiciones las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor total de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la hipoteca anterior a la de que se trata en este procedimiento, no obstante el remate, quedará

subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y que, por lo tanto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil quinientos dieciséis de la ley de Enjuiciamiento civil, cualquiera que sea el tipo de subasta, nunca podrá ser inferior ni adjudicarse en menos de las responsabilidades objeto de la primera hipoteca, destinándose el precio del remate preferentemente al pago de indicada hipoteca anterior.

Santander a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario, Luis Escobio.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. Ansorena, en nombre de D. Raimundo Calderón López, contra D.^a Mercedes Díez Priego, viuda de Horga, sobre reclamación de 4.779 pesetas 85 céntimos de principal, intereses y costas, a virtud de auto dictado en cuatro del actual por el Sr. D. Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, por medio de la presente se requiere a dicha señora, cuyo actual paradero se ignora, para que satisfaga dichas responsabilidades, haciéndose presente que se practicó el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago y se la cita de remate, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndola que, de no hacerlo así, se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Santander, nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., José F. Díaz.

Don Agustín Polidura Ortega, Juez de primera instancia de La Roda y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y fallo son como siguen:

Sentencia.—En la villa de La Roda, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta. Vistos por el señor D. Agustín Polidura Ortega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Desiderio del Campo, en nombre de D. Diego Berruga Cebrián, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, dirigido por el Abogado D. Alfonso López de Haro, contra la razón social «Viuda e hijos de Narciso Sañudo», de Villacarriedo.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor «Viuda e hijos de Narciso Sañudo», de Villacarriedo, y con su valor pagar al acreedor D. Diego Berruga Cebrián, de esta vecindad, la cantidad de cuatro mil cincuenta y siete pesetas cuarenta céntimos de principal, más setenta y tres pesetas cuarenta céntimos, de gastos de protesto y devolución de las letras, intereses legales de aquella suma a partir del 30 de Abril último, fecha del protesto, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de esta sentencia en toda sus partes, a todo lo que condeno a la referida entidad demandada. Por la rebeldía de la misma, publíquese el encabezamiento y fallo en el «Boletín Oficial» correspondiente, a menos que por la parte actora se pida la notificación personal en término de quinto día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Polidura (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada «Viuda e hijos de Narciso Sañudo», de Villacarriedo, se

expide el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de Santander.

La Roda, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Agustín Polidura.—El Secretario, Emilio Vizcaino.

El señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número 90 del año actual, sobre hurto de veintinueve pesetas, ha acordado se cite, con las formalidades legales, de comparecencia ante este Juzgado, para dentro de quinto día, a Petra Llonín Porrego, a fin de recibirla declaración en el sumario antes indicado, y al mismo tiempo instruir la del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el «Boletín Oficial de Provincia», expido la presente en la ciudad de Reinosa a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, F. Goñi.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en provincia dictada en causa, por hurto de una cartera, contra Adolfo Martínez y Martínez, en la pensión Estrada, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de ocho días, a las diez, comparezca ante este Juzgado a la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a 7 de Octubre de 1930.—El Secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse.—Adolfo Martínez y Martínez, de ignorado paradero.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de modificaciones del vigente presupuesto ordinario que ha de servir de base para la formación del presupuesto para el ejercicio de 1931, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Santillana, 6 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Valdeolea

Se halla prendada y puesta en custodia, en poder del Presidente de la Junta vecinal de Las Henestrosas, de este Ayuntamiento, y desde el día 29 de Septiembre último, una vaca de las señas siguientes: raza del país, color de avellana, de cuatro años de edad, herrada de ambas manos, con un callo en cada una, tiene un cencerro; sin otras señas visibles.

Su dueño puede pasar a recogerla, previa justificación y pago de gastos, pues pasado el plazo de quince días desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», si no se presentan a recogerla, será subastada como res mostrenca.

Valdeolea, 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, A. Calderón.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Las cuentas de Ordenación, Depositaria y Administración de fondos municipales correspondientes al ejercicio anual de 1929 se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, puedan los habitantes del término formular por escrito cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y en el 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villaverde de Trucíos a 6 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

Ayuntamiento de Polanco

Formados los padrones de automóviles para la exacción de la Patente nacional de circulación para el próximo año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 6 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Luis Díaz.

Ayuntamiento de Argoños

Formados los padrones de automóviles para la exacción de la Patente nacional de circulación, correspondiente al próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los primeros 15 días del próximo mes de Octubre, a fin de que en los 15 días siguientes se formulen reclamaciones contra los mismos.

Argoños, 30 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Azofra.

Ayuntamiento de Lamasón

Don Segundo González Obeso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lamasón,

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Lamasón a 6 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Segundo González.

Ayuntamiento de Rionansa

Formados los padrones para la exacción de la Patente nacional de circulación, correspondiente al próximo año de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, admitiéndose éstas contra los mismos hasta el día 30 inclusive del corriente mes.

Rionansa, 1 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental, Basilio Rábago.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica sujeto a tributar por Patente nacional para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo a 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Reocín

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto extraordinario formado por la Comisión Municipal Permanente, para atender a la construcción de escuelas y lavaderos y abrevaderos públicos, para lo cual se utiliza el superávit de la cuenta del ejercicio de 1929, se halla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría municipal, a los efectos que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Reocín, 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde.

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 del Estatuto municipal, 5.ª del Reglamento de Hacienda y demás pertinentes sobre el particular, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo pueda presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Reocín, 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Piélagos

Acordado por la Comisión Permanente el proponer al Pleno las siguientes transferencias de créditos dentro del vigente presupuesto de gastos, se hace público por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones:

Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º: 1.000 pesetas.
Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º: 2.000.
Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º: 1.000.
Del capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º: 1.000.
Total, 5.000 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 2.000.
Al capítulo 18, artículo único, concepto único: 3.000
Total igual, 5.000 pesetas.

Pielagos, 2 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Solórzano.

Ayuntamiento de Pesquera

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el año 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de examen y reclamación por los plazos que se indican:

Repartimiento de la contribución territorial por Rústica, Pecuaria y padrón de edificios y solares, por el plazo de ocho días.

Matrícula industrial, por el plazo de diez días.

Padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente nacional de circulación, por el plazo de quince días.

Pesquera, 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco González.